



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03038-2008-PHC/TC
LIMA NORTE
RICARDO RIOJA ASENJO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de julio de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ricardo Rioja Asenjo contra la sentencia de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, de fojas 60, su fecha 29 de abril de 2008, que declara infundada la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 10 de abril de 2008 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra los efectivos policiales de la División de Robos de la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú, comandante Percy Aliaga Montes y capitán William Alfaro Rodríguez, con el objeto de que se disponga su inmediata libertad. Alega que con fecha 9 de abril de 2008 fue detenido por efectivos policiales sin que se le hubiera manifestado la existencia de un mandato de detención provisional o se haya encontrado en la situación delictiva de flagrancia; asimismo afirma que no se le indicó los cargos de su aprehensión y los emplazados no se identificaron como policías, además que no llevaban uniformes policiales. Refiere que lo que se pretende es involucrarlo en una serie de delitos que no ha cometido. Agrega que con un parte sin pruebas y [sustentado] tan solo con una sindicación se ha sorprendido a la judicatura para que se dicte un mandato de detención provisional.
2. Que de los actuados y demás instrumentales que corren en los autos se aprecia que, i) el Juzgado Penal de Turno del Módulo Básico de Justicia de Carabayllo de Lima Norte, mediante resolución de fecha 13 de febrero de 2008 (fojas 9), dispuso la detención preliminar del recurrente por el término de 24 horas en mérito a una investigación preliminar en su contra por el delito de robo agravado, detención que se efectuó con fecha 9 de abril de 2008, conforme se acusa en los hechos de la demanda; y, ii) el Décimo Juzgado Especializado en lo Penal de Independencia, mediante resolución de fecha 10 de abril de 2008 (fojas 53), abrió instrucción con mandato de detención en contra del recurrente por el delito de robo agravado.
3. Que siendo la finalidad de los procesos constitucionales, entre ellos el hábeas corpus, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Código Procesal Constitucional, el reponer las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación del derecho fundamental a la libertad personal o un derecho conexo, en el presente caso carece de objeto emitir pronunciamiento de fondo sobre el asunto controvertido al haber operado la sustracción de la materia justiciable, por cuanto el



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

resurrente, a la fecha, *no* se encuentra bajo la acusada sujeción policial sino sujeto a un proceso penal, del que dimana la restricción de su derecho a libertad personal.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de hábeas corpus de autos.

Publíquese y notifíquese.

SS.

VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

DA ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR